




**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA Y
EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN**

Entre nosotros, el **Cuerpo de Bomberos de Costa Rica**, titular de la cédula jurídica número tres – cero cero siete – quinientos cuarenta y siete mil sesenta, domiciliado en San José, entre avenida tres y calle dieciocho, representado por el señor **HECTOR CHAVES LEON**, mayor, casado en segundas nupcias, Ingeniero Químico, portador de la cédula de identidad número uno – seiscientos veintiséis – quinientos sesenta y tres, en su condición de **DIRECTOR GENERAL** con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, lo anterior según personería inscrita en la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional al Tomo dos mil nueve, asiento treinta y tres mil sesenta y tres, secuencia uno, sub secuencia dos y el **SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN**, con cédula de persona jurídica número tres – cero cero siete – trescientos diecisiete mil novecientos doce, representado en este acto por **MARIO COTO HIDALGO**, mayor, casado una vez, Master en Gestión Ambiental, cédula de identidad número tres – trescientos treinta y tres – novecientos seis, vecino de Heredia, en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN**, en adelante “**CONAC**” y **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN**, según oficio de nombramiento DM 016-2017, de fecha 09 de enero de 2017, en su condición de representante legal y extrajudicial del SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad y 103 punto 2 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227, con facultades suficientes para acto objeto de este instrumento, en adelante denominado “**SINAC**”, hemos convenido en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, por disposición de los artículos 1, 2 y de la Ley 8228, es un Órgano de máxima desconcentración adscrito al Instituto Nacional de Seguros, con la personalidad jurídica instrumental suficiente para desarrollar las actividades públicas o privadas, que siendo de interés público procuren entre otros supuestos, atender y prevenir

MCH	HCL 
-----	---




específicas situaciones de emergencia, así mismo, acceder a las coordinaciones inter institucionales cuando corresponda o particularmente se convenga.

SEGUNDO: Que por disposición de numerales 13 y 23 de la Ley 8228, la prevención y atención tanto de incendios como de situaciones específicas de emergencia, es responsabilidad del Estado costarricense, sus instituciones y órganos.

TERCERO: Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 el SINAC fue creado como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, con personalidad jurídica instrumental suficiente para integrar las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas silvestres protegidas y la protección y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica. Así ratificado mediante el Voto N° 9563-06 por la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: Que el SINAC, como institución especializada en el campo de los recursos naturales, debe establecer con entidades públicas y privadas, los medios y mecanismos que permitan identificar las mejores prácticas y técnicas para el manejo de los recursos naturales; e involucrar y participar a las diferentes partes interesadas en su protección, conservación y uso.

QUINTO: Que el SINAC es el encargado de la administración de las Áreas Silvestres Protegidas estatales, en adelante ASP, y el responsable de asegurar su manejo adecuado, así como el uso racional de los recursos naturales existentes en dichas áreas, de conformidad con la Ley Orgánica del Ambiente No. 7554 publicada en La Gaceta No. 215 del 13 de noviembre de 1995, Ley de Biodiversidad No. 7788, publicada en La Gaceta No. 101, del 27 de mayo de 1998, Ley de Conservación de Vida Silvestre No. 7317, publicada en La Gaceta No. 235 del 7 de diciembre de 1992 y la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales No. 6084, publicada en La Gaceta No. 169 del 7 de septiembre de 1977.

MCH	HCL 
-----	---



SEXTO: Que de conformidad con el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, publicado en La Gaceta N° 68 del 08 de abril de 2008, reformado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 40054-MINAE, publicado en el alcance 315 de la Gaceta Digital N°245 del 21 de diciembre de 2016, el SINAC está integrado por once Áreas de Conservación, de las cuales forma parte el Área de Conservación Marina Cocos(en adelante APMC).


SETIMO: Que en las ASP, el SINAC debe buscar la sostenibilidad de los recursos naturales en concordancia con los propósitos de protección y manejo propio de cada ASP.

OCTAVO: Que el artículo 2 inciso a) de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, establece que el ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la Nación, donde el Estado y los particulares deben participar en su conservación y utilización sostenibles, ya que son de utilidad pública e interés social.

NOVENO: Que la Ley Orgánica del Ambiente (Ley N°7554), en el Capítulo VII, Artículo 35, define como uno de los objetivos de las ASP, la promoción de la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio, así como el conocimiento y las tecnologías que permitan el uso sostenible de los recursos naturales del país y su conservación.

DECIMO: Que el Parque Nacional Isla del Coco (en adelante PNIC) representa un lugar único declarado sitio patrimonio mundial por la UNESCO, y humedal de importancia internacional de la convención RAMSAR, por la biodiversidad que ahí se protegen, convirtiéndolo en un laboratorio de gran interés, para la comprensión de los fenómenos insulares y oceánicos. Además es parte integral del Corredor Marino del Pacífico Este Tropical que tiene alcance regional en la conservación de los recursos marinos con especial importancia en especies altamente migratorias.

DECIMO PRIMERO: Que esta relación entre CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA y el SINAC- APMC contribuirá con el desarrollo de acciones visualizadas en el Plan General de Manejo del PNIC y del Área Marina de Manejo Montes Submarinos (AMMMS) para hacer realidad algunas de las estrategias identificadas, entre ellas: implementar acciones de control y protección de ecosistemas, implementar acciones de incidencia política para mitigación de impactos en los

MCH	HCL 
-----	---



elementos focales de manejo y mitigar los impactos por infraestructura en los objetos de conservación dentro y fuera del ASP.

DECIMO SEGUNDO: Que el PNIC no cuenta con servicios de búsqueda, rescate y atención médica para los funcionarios tanto del SINAC, como de otras instituciones, visitantes, voluntarios, investigadores y otros, encontrándose el centro médico más cercano a 536 km, con un viaje promedio de 36 horas, situación que la hace particularmente de poco acceso y como la última frontera de Costa Rica.


DECIMO TERCERO: Que el CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA y SINAC desean unir esfuerzos para colaborar en la atención riesgos y salud del personal destacado en APMC , así como como la de los visitantes , investigadores y voluntarios que se encuentran en el Parque Nacional Isla del Coco (PNIC)

DECIMO CUARTO: Que en cumplimiento del Artículo 12 inciso q) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE publicado en La Gaceta N° 68 del 08 de abril de 2008 y de conformidad con los artículos 90 inciso e) y 92 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 publicada en La Gaceta N° 102 del 30 de mayo de 1978, el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), mediante Acuerdo N° 9 de la Sesión Extraordinaria N° 8-2008, celebrada el 9 de diciembre de 2008, delega en el Secretario Ejecutivo, la firma de todos aquellos Convenios aprobados por este Consejo.

DECIMO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 12 inciso q) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE publicado en la Gaceta N° 68 del 08 de abril de 2008, el CONAC, mediante acuerdo N° 32 de la Sesión Ordinaria N° 07-2017, celebrada el 31 de julio de 2017, aprobó la celebración del presente Convenio.

DECIMO SEXTO: Que el Consejo Directivo del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica aprobó el presente convenio, mediante el Acuerdo XX, el 27 de julio del 2017.

POR TANTO, las partes, conscientes del enorme beneficio que puede derivarse a través de la

MCH	HCL 
-----	---



adecuada coordinación de sus actividades, reconocen en este acto estar unidas por intereses objetivos gubernamentales comunes, por lo que se comprometen a unir esfuerzos y compartir sus fortalezas a través de la celebración del presente convenio de cooperación, el cual se regirá por el siguiente clausulado y por la legislación nacional vigente y concordante.

CLÁUSULA PRIMERA: Objetivo

Establecer el marco de cooperación entre el **SINAC** por medio del **ACMC** y el **CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA** para establecer una estación de bomberos en el PNIC, que permita la búsqueda, rescate y atención médica primaria que requieran visitantes y funcionarios del SINAC.


CLAUSULA SEGUNDA: Autoridades responsables

Para la ejecución del presente convenio, las autoridades responsables serán El Director (a) Ejecutivo del SINAC y el Director General del CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

CLÁUSULA TERCERA: Responsabilidades del SINAC

Dentro del ámbito de sus competencias, posibilidades técnicas, financieras y legales, el SINAC se compromete a lo siguiente:

- 3.1. Facilitar espacio en las instalaciones del PNIC para el funcionamiento de una estación de bomberos, de conformidad con los lineamientos del Plan General de Manejo del PNIC.
- 3.2. Brindar a los funcionarios del CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA capacitación referente a los ecosistemas marino costero (conectividad de hábitats), biodiversidad y el paisaje.
- 3.3. Realizar previamente al ingreso al PNIC, una inducción a los funcionarios del CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, que permanecerán en el PNIC sobre las normas y reglamentaciones que rigen la operación y funcionamiento del parque.
- 3.4. Brindar alojamiento y alimentación a los funcionarios que el Cuerpo de Bomberos asigne para brindar el servicio previsto en el presente convenio, lo anterior de acuerdo con los

MCH	HCL 
-----	---



servicios y facilidades disponibles para este efecto en el PNIC.

- 3.5. Transportar hasta el PNIC los funcionarios que el Cuerpo de Bomberos asigne para brindar el servicio previsto en el presente convenio, así mismo, el equipo y los materiales médicos que requiera la apertura de la estación de bomberos, lo anterior de acuerdo a la disponibilidad y facilidades que brindan las empresas que ofrecen el servicio de transporte al PNIC según los convenios firmados entre el SINAC y las operadoras turísticas correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: Responsabilidades del CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

Dentro del ámbito de sus competencias y disponibilidad técnica, financiera y legal, el CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA se compromete a lo siguiente:

- 4.1. Asignar dos funcionarios a tiempo completo en las instalaciones del PNIC.
- 4.2. Proveer el equipo, herramientas, medicamentos e insumos que sean necesarios para brindar el servicio de búsqueda, rescate y atención médica primaria en el PNIC.
- 4.3. Capacitar en primeros auxilios, a los funcionarios y voluntarios del SINAC y de otras instituciones destacados en el PNIC, así mismo, contribuir en lo que le corresponda en razón de su especialidad técnica, con la obtención del programa zafarrancho¹ para los funcionarios.
- 4.4. Acatar y cumplir las normas y reglamentaciones vigentes para la administración del PNIC. Así como cumplir con los lineamientos establecidos en el Manual de Normas y Políticas de Infraestructura Física del SINAC, para remodelaciones, mantenimiento y construcción de infraestructura.
- 4.5. Proteger a sus funcionarios a través de los seguros previstos en el régimen de solidaridad social correspondiente.

¹ El programa de Zafarrancho consiste en un Plan de Habilitación Básico de Embarque, impartido por el INA, constituye el mínimo requisito de la gente de mar, para trabajar a bordo de cualquier embarcación nacional, de acuerdo con el Decreto "Prevención y Lucha Contra Incendios" de la O.M.I.^{1[7]}.

MCH	HCL <i>HQ</i>
-----	---------------



CLÁUSULA QUINTA: Responsabilidades conjuntas.

Las partes se comprometen en el cumplimiento del presente convenio a:

- 5.1 Coordinar y planificar la toma de decisiones que permitan la ejecución del presente Convenio.
- 5.2 Definir las necesidades y prioridades de interés mutuo que permitan definir y desarrollar una agenda común de trabajo.
- 5.3 Establecer un proceso de información, coordinación y seguimiento de los resultados de las acciones que se ejecuten en el marco del presente convenio, lo anterior a través de los funcionarios que cada institución defina.
- 5.5 Apoyar e intercambiar experiencias para la formación de programas de monitoreo, inventario e investigación básica desarrollados por el CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA y ACMC.
- 5.6 Participar conjuntamente en operaciones de búsqueda y rescate de personas en el PNIC
- 5.7 Con una periodicidad anual, evaluar la ejecución del presente convenio. Dicha evaluación será indispensable antes de finalizar el convenio y previo a su eventual prórroga.
- 5.8

CLÁUSULA SEXTA: Mecanismos de Ejecución del Convenio

Con el objetivo de supervisar la correcta ejecución del presente convenio, velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades de las Partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, las PARTES nombrarán como representantes de enlace a los siguientes funcionarios:

- 6.1. Por el CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, se nombra al señor **Alexander Araya Micó**, portador de la cédula de identidad número seis-doscientos treinta y ocho-novecientos setenta y dos, Jefe de Batallón del Pacífico Central, teléfono 2663-4490, correo electrónico aaraya@bomberos.go.cr

MCH	HCL 
-----	---

- 6.2. Por ACOM se nombra al señor **Marco Vinicio Araya Barrantes** portador de la cédula de identidad número cuatro-ciento diecisiete – ciento noventa y siete, en calidad de Director del ACOM, teléfono 2291-1215, correo electrónico marco.araya@sinac.go.cr.
- 6.3. Los enlaces deberán presentar al jerarca respectivo, un informe anual detallando los avances del convenio y uno final en los 15 días posteriores a la terminación de su vigencia, sobre sus resultados.
- 6.4. En caso de sustitución de los enlaces de convenio supra señalados, deberán informar previamente vía nota a la otra parte, debiendo suministrar los datos y calidades correspondientes de quiénes los sustituirán. De lo contrario, se entenderá que los enlaces aquí designados actuarán en este cargo durante la vigencia del convenio.


CLÁUSULA SETIMA: Solución de Controversias.

Las **PARTES** convienen, que cualquier controversia que surja con motivo del presente convenio, será resuelta por los jefes administrativos de ambas instituciones, quienes determinarán de mutuo acuerdo, los mecanismos de solución que la respectiva controversia amerite conforme con la legislación vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: Relaciones Laborales.

Queda expresamente estipulado, que no existe ninguna relación laboral entre el personal de cada una de las partes firmantes en el presente convenio, por lo tanto cada de una de las partes mantendrá el carácter de patrono hacia su personal y asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de dicha relación y los riesgos relacionados en sus respectivas labores.

CLAUSULA NOVENA: Cuantía

MCH	HCL 
-----	---



El SINAC por su parte en sus oficinas ubicadas en Avenida 15 Calle 1º, Barrio Tournón al costado Sur de la ULACIT, provincia de San José, Fax: (506) 2248-2451.

En fe de lo anterior, y estando conforme firmamos el presente convenio, en dos originales, uno para cada parte, en la ciudad de Heredia, a las horas nueve horas del tres de diciembre del dos mil diecisiete.

Mario Coto Hidalgo
Director Ejecutivo
SINAC

Héctor Chaves León
Director General

CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

Luis Guillermo Solís Rivera
Presidente de la República
Testigo de honor